



Referencia: MCH-018/19

Tegucigalpa MCM, 11 de diciembre de 2019

## **Equipo integrado MACCIH - UFECIC solicita privación definitiva de bienes de origen ilícito en “Caso Caja Chica del Hermano”**

La Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC-MP) del Ministerio Público de Honduras, con la colaboración activa de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) solicitó ante el Juzgado de Letras de Privación de Dominio la privación definitiva y medida de aseguramiento sobre los bienes que se encuentran a nombre de Ramón Lobo Sosa, involucrado en el caso “Caja Chica del Hermano”.

La solicitud tiene el objeto de recuperar a favor del Estado de Honduras los 8,4 millones de lempiras (unos 340.000 dólares) que en su momento fueron sustraídos de las cuentas de cheques a nombres de Casa Presidencial/Guardia de Honor Presidencial y Guardia de Honor/Administración, en el período comprendido de 2010 a enero de 2014.

De acuerdo a la Ley de Privación de Dominio, el equipo integrado UFECIC - MACCIH solicita la privación definitiva de bienes a nombre de Ramón Lobo Sosa por valor equivalente al monto sustraído de las arcas del Estado para cubrir esta cantidad y recuperarlo para que ingrese nuevamente al Estado de Honduras.

Ana María Calderón, Representante Especial del Secretario General y Vocera Interina de la MACCIH, aseguró que "la solicitud presentada confirma la eficacia del trabajo colaborativo entre el Ministerio Público de Honduras y la MACCIH. Ratificamos nuestro compromiso con el pueblo de Honduras y con el mandato que se nos ha encomendado".

Los Hechos:

La solicitud tiene el objeto de recuperar a favor del Estado de Honduras los caudales que en su momento fueron sustraídos en el período comprendido de 2010 a enero de 2014, de las cuentas de cheques a nombre de: Casa Presidencial/Guardia de Honor Presidencial, desde donde se giraron por lo menos 72 cheques; y Guardia de Honor/Administración, desde donde se giraron por lo menos 12 cheques, todos a razón de cien mil lempiras (L100,000.00) cada uno: cuarenta y dos (42) cheques a favor de la persona identificada como testigo protegido Omega 1; y cuarenta y dos (42) cheques a favor de la persona identificada como testigo protegido Alpha 1, sumando un total de ocho millones cuatrocientos mil lempiras (L8,400.000.00), sin que ninguna de estas dos personas mantuviera dentro del período investigado, relación laboral, comercial o contractual con el Estado de Honduras, por lo que la emisión a su favor de esos cheques carece de respaldo legal.

Se ha determinado en la investigación que el encargado de la recolección mensual de dichos cheques era el ciudadano Ramón Lobo Sosa, quien posteriormente ordenaba a los beneficiarios de los mismos el respectivo endoso, para luego proceder a depositarlos en su Cuenta de Cheques personal. Al momento de ordenar el endoso de los cheques, justificaba su emisión, para gastos de alimentación y limpieza, de los miembros de la guardia de honor presidencial que le brindaban seguridad, por su condición de hermano del entonces presidente de Honduras, señor Porfirio Lobo Sosa. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por el Auditor Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas, el responsable de la Alimentación y Vestuario de la guardia de honor presidencial es el Estado Mayor Conjunto.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Privación de Dominio, el equipo integrado UFECIC - MACCIH solicita la privación definitiva de bienes, que se encuentran a nombre del señor Ramón Lobo Sosa, en virtud que, ante la imposibilidad de recuperar el dinero que fuera sustraído de las arcas del Estado y que le fuera entregado para uso personal, se solicitó que se afectaran bienes de origen lícito por valor equivalente, que sirva para cubrir el monto de lo sustraído y recuperarlo para que ingrese nuevamente a las arcas del Estado de Honduras.

Se debe destacar que el proceso de privación de dominio es autónomo del proceso penal y por lo tanto no se encuentra supeditado al resultado de éste, ya que es un procedimiento con instituciones y normativas propias, cuya acción va dirigida a afectar bienes de origen ilícito, que se hayan contaminado por mezcla de capitales lícitos e ilícitos y a la afectación de bienes lícitos por valor equivalente, cuando sea imposible recuperar el monto de lo sustraído.

Por estos fundamentos jurídicos, el Juzgado de Letras de Privación de Dominio admitió la solicitud y emitió las medidas de aseguramiento sobre los siguientes bienes:

Nº	Matrícula	Dirección	Constitución	Metros	Valor Catastral	Observaciones
1	<a href="#">0000117200</a> <a href="#">- 00000</a>	BONITO ORIENTAL, COLON, ALDEA EL ANTIGUAL	29/04/1991	1334397.05	L.68, 769.00	DOMINIO PLENO
2	<a href="#">0000111160</a> <a href="#">- 00000</a>	TRUJILLO, COLON, ALDEA SILIN	04/06/1978	1833767.50	L.726,998.00	EL INMUEBLE TIENE UN AREA DE 263 MZS CON 2.072 V2